

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico El Manzano III - Reingreso"

Nombre del Titular : ANDINA SOLAR 14 SPA
Nombre del Representante Legal : Maria Monserrat Sendin Alvarez
Dirección : Avda. Limache 3405 Of. 58 - Viña del Mar

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico El Manzano III - Reingreso", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico El Manzano III - Reingreso", la que deberá entregarse hasta el 14 de mayo de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con María Pilar González Guerrero, dirección de correo electrónico mpgonzalez@sea.gob.cl, número telefónico (56-32) 2219928.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1. En la Adenda y sus Anexos aún evidencian incongruencias e inconsistencias como se muestra en lo sucesivo, por lo que se reitera la Observación 1 del ICSARA, se solicita al titular dar respuesta precisa y clara a las observaciones del presente ICSARA Complementario y coherencia transversal de todos los antecedentes que se presenten en la Adenda Complementaria.

Como una manera de abordar esta circunstancia, se solicita al Titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda”; actualizando el Anexo 6 de la DIA “Fichas Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo XI del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA). Para todos los efectos en dónde se respalden o refuercen aseveraciones o conclusiones en base a otros capítulos, anexos y/o, apéndices; estos deben estar en coherencia con lo que se analiza.

Es menester recordar que:



- a) La información de la Ficha Resumen debe estar autocontenida, es decir, se debe realizar el desarrollo de la materia que requiere la ficha de manera resumida y sistematizada y no solo indicar referencias.
 - b) La información presentada en la Ficha Resumen debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones o correcciones que se establezcan para ésta, en las Adendas.
 - c) Cuando en la Ficha Resumen se presenten tablas o figuras, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria o Anexo de donde se encuentra la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adendas, y/o Anexo de la DIA o Adendas.
2. Se reitera al titular que para la adecuada evaluación del proyecto debe aclarar las superficies a intervenir tanto por las obras temporales como permanentes del Proyecto, ya que nuevamente en distintos capítulos y anexos de la Adenda se presentan figuras con distintas áreas.

Respecto del área de paneles definida en la Figura 4 “Área de Paneles” de la respuesta 5 de la Adenda, esta no es consistente con 12 de las figuras del Anexo 3.5 “Informe de Flora y Vegetación”, en las que se muestra un área de generación distinta.

Respecto de las obras temporales, considerando los antecedentes del Anexo 1.1 “Capítulo 1 actualizado” de la Adenda, al que se hace referencia en la respuesta 39 de la Adenda, y revisado el Anexo 2 de la Adenda, específicamente la lámina 2 y el archivo KMZ “ACT KMZ_ELM-III-GEN-DRW-04-Implantación”, no hay consistencia para las áreas de estacionamientos temporales y sector de lavado de canoas.

Como se aprecia en la Figura 1, se ilustran las obras que se indican en el archivo kmz “ACT KMZ_ELM-III-GEN-DRW-04-Implantación” del Anexo 2, que es consistente con la denominada Lámina 2 del mismo Anexo, y en la Figura 2, las obras temporales según las denominadas “Figura 1” y “Figura 5”, del Anexo 1.1 “Capítulo 1 actualizado”.

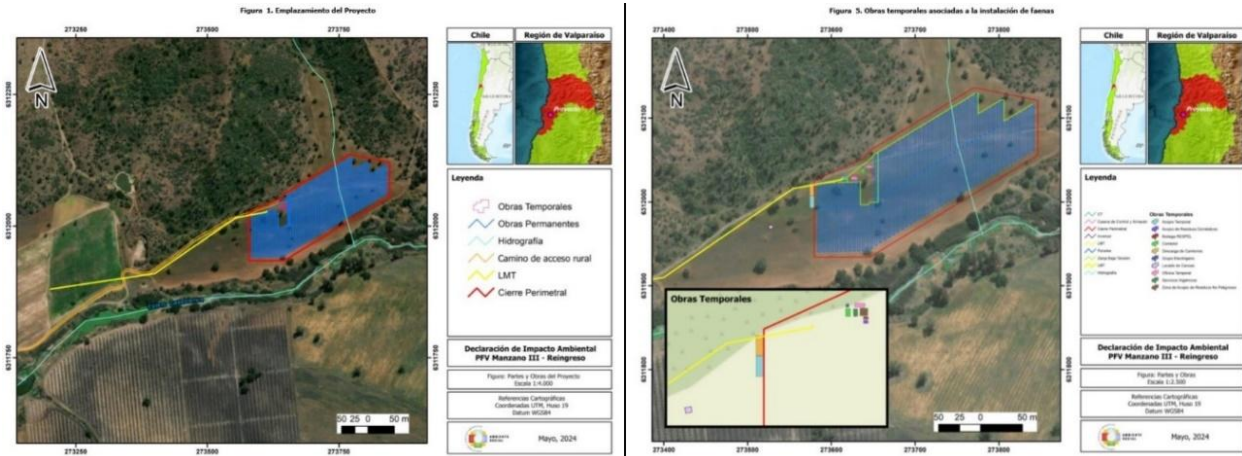
Figura 1. Obras del Proyecto.



Fuente: Adenda, Anexo 2, kmz “ACT KMZ_ELM-III-GEN-DRW-04-Implantación”.



Figura 2. Áreas emplazamiento del proyecto y Obras temporales asociadas a la instalación de faenas.



Fuente: Adenda, Anexo 1.1 “Capítulo 1 actualizado, Figura 1 y Figura 5.

2. Se solicita al titular aclarar y corregir la cantidad de RESPEL correspondientes a paneles fotovoltaicos durante la fase de operación del proyecto, ya que en la página 95 del Anexo 1.1 “Capítulo 1 Descripción del Proyecto actualizado” de la Adenda, indica que serán 75 kg/año, mientras que en la página siguiente señala que serán 149 kg/año. Similar incongruencia se encuentra en el Anexo 4.2 PAS 142 de la Adenda.
3. Se solicita al titular aclarar y corregir la descripción de la línea eléctrica, en el sentido de que en la respuesta 4 de la Adenda menciona que tendrá una longitud de 446 m y contará con 3 postes, mientras que en el Anexo 4.4 PAS 160 (página 20) señala que estará conformada por 20 postes y que su longitud será de 438 m.
4. Se solicita aclarar y/o corregir los antecedentes de la respuesta 41 de la Adenda, que señala: *“Respecto del numeral 1.5.6. Ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto, se recuerda al titular que la extracción de la vegetación señalada es un recurso natural renovable a extraer, por lo que se debe reconocer y cuantificar con el fin de recuperar la vegetación en la fase de cierre, según el Artículo 19 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente. Se solicita indicar las superficies a extraer de cada formación vegetal, en función de cada tipo de obras.”*, debiendo indicar las superficies a extraer de cada formación vegetal, en función de cada tipo de obras, una vez aclarada la superficie efectiva a intervenir conforme a las observaciones realizadas en lo atinente en el ICSARA Complementario.
5. En relación a las acciones para la fase cierre de la respuesta 46 de la Adenda y el detalle del Plan de Restauración de vegetación Fase de Cierre del Anexo 5.1 de la Adenda, se solicita que una vez aclarada la superficie efectiva a intervenir por el proyecto y las formaciones vegetales a intervenir, se revise y actualice el número de ejemplares arbóreos a establecer y se complemente los indicadores de revegetación, señalando un indicador de éxito para la cobertura herbácea que se espera se restablezca una vez desmantelado el proyecto en la fase de cierre.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164604893>

Emisiones Atmosféricas

6. Respecto del Anexo 3.1 de la Adenda, en el numeral 5.1.5 “Tránsito de vehículos por caminos no pavimentados”, no es posible apreciar algún tipo de vehículo asociado al transporte de los trabajadores durante la fase de construcción del Proyecto. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.4 “Mano Obra de la fase de construcción”, se indican 30 -35 trabajadores. Por lo que, se solicita completar y actualizar el inventario de emisiones.
7. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda”; actualizando el Anexo 6 de la Adenda “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo XI del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones Complementario (ICSARA Complementario).

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

8. Se reitera al titular el requerimiento de incorporación como Normativa Ambiental aplicable al proyecto la Ley General de Pesca y Acuicultura, específicamente en su artículo 136. Lo anterior, en consideración a la cercanía del proyecto con cuerpos de agua que, si bien no forman parte de las obras del proyecto, se encuentra cercano al área de influencia y se requiere de la implementación de medidas preventivas de cualquier tipo de efectos sobre dichos cuerpos de agua producto de la de construcción y operación del mismo. Para lo anterior, debe informar la manera en se dará cumplimiento a lo requerido.
9. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 6 de la Adenda “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo XI del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones Complementario (ICSARA Complementario).

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES (PAS) Y PRONUNCIAMIENTO

Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos

PAS 140

10. Con relación al permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según se establece en el **artículo 140 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 140”), se formulan las siguientes observaciones:



El titular señala en la descripción del proyecto que la tasa de generación de residuos sólidos domiciliarios corresponde a 0,5 kg por persona día, sin embargo, en el permiso ambiental sectorial señala una tasa igual a 1,2 kilogramos persona día. Se solicita aclarar y corregir.

PAS 142

11. Con relación al permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según se establece en el **artículo 142 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 142”), se formulan las siguientes observaciones:

Se reitera al titular que debe reclasificar los residuos peligrosos individualizados en las Tablas 43, 44 y 45 de la Adenda, en específico, lo referido a aquellos desechos categorizados como inflamables y de los paneles fotovoltaicos.

PAS 157

12. Con relación al permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, según se establece en el **artículo 157 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 157”), se formulan las siguientes observaciones:

- a) En la respuesta 66 letra a) subliteral b del ICSARA, el Titular señala que se actualiza el PAS 157, extendiendo la topografía y generando una nueva modelación hidráulica, la que se implementa con movimiento bidimensional del flujo. Al respecto, como parte de la actualización, se presentan tres (3) obras a revisión del PAS 157, que corresponden: pretil que actúa como defensa fluvial, canal interceptor de Quebrada Sin Nombre y obras de descarga de canal.

- Respecto al canal interceptor de Quebrada Sin Nombre, se requiere aclarar si el tramo del cauce de la quebrada captada ubicado aguas abajo de la canalización proyectada será eliminada (por ejemplo, rellenando la depresión para utilizarla en el proyecto), ya que, de ser así, se consideraría lo proyectado como una regularización de cauce, y por ende, requiere la obtención del PAS 157. En caso contrario, si dicho tramo no se interviene, y sólo se emplazarán puntualmente algunos paneles, el escenario proyectado no representaría una regularización de cauce, sino un trasvase de cauce mediante la construcción de un cauce artificial, lo que requiere sólo la obtención del PAS 156.
- Respecto a la obra de descarga del canal (muro de boca de hormigón y empedrado de protección), esta representa una estructura puntual, por lo que cae dentro de la exclusión planteada en la Guía PAS 157, no siendo aplicable dicho permiso, pero si aplica el PAS 156.

- b) En la respuesta 66 letra a) subliteral d del ICSARA, el Titular señala que acoge la observación, generando una comparación entre los escenarios con y sin proyecto, teniendo como principal insumo los resultados de la modelación hidráulica bidimensional. Al respecto, se señala que la comparación realizada es insuficiente, toda vez que analiza alturas de agua y velocidades máximas y promedio, sin embargo, el Titular no entrega antecedentes de las secciones o áreas analizadas, a partir de las cuales se realiza la comparación. Es más apropiado y representativo generar secciones de control (perfiles en Ras Mapper), tal como se solicitó en el ICSARA, en los cuales se deben analizar y comparar con los valores máximos y medios de la altura y velocidad, verificando que



éstas no varíen en más de 20%. Estos perfiles se deben emplazar al menos en la zona comprendida por el estrechamiento generado por las defensas fluviales de ambas riberas y, además, deben ser coincidentes para la condición sin y con proyecto.

- c) En la respuesta 66 letra e) del ICSARA, el Titular señala que se evalúa lo solicitado respecto al efecto de las obras proyectadas en la ribera opuesta, sin embargo, en los antecedentes presentados en el Anexo 4.3, no fue posible encontrar dicho análisis. Se deben presentar las tablas donde se comparen los valores de alturas de escurrimiento y velocidad en la ribera contraria al proyecto y en su vecindad, verificando que dichas variables no varíen en más de un 20% para el caso de la velocidad. En lo que respecta a la altura de escurrimiento, sólo se aceptarán aumentos en el caso de que el cauce tenga holgura frente a desbordes para crecidas asociadas a 100 años de periodo de retorno. Para concretar el análisis solicitado, se podrán utilizar las secciones de control formuladas para dar respuesta a la observación anterior. Complementar.
- d) En la respuesta a la observación 66 letra b) del ICSARA, el Titular señala que se actualiza el análisis de socavación. Al respecto, se emiten las siguientes observaciones:
 - a. En el numeral 2.2 del Apéndice A “Memoria de Cálculo”, el Titular indica que utiliza el valor de 1,0 mm para el diámetro medio (Dm), con el que a su vez calcula la socavación general con el método de Lischtvan-Levediev. Sin embargo, de acuerdo con los valores del análisis granulométrico presentado en la Figura 2-26 del Apéndice A, el diámetro medio debería rondar el valor de 0,12 mm, por lo que se está subestimando el cálculo de socavación general. Corregir.
 - b. En el numeral 2.2.2 del Apéndice A, se hace referencia a la Figura 53, en la que se presenta la diferencia de la socavación general en el estero Casablanca para los escenarios sin y con proyecto, sin embargo, dicha figura no se incluye en el documento, por lo que no es posible verificar el análisis posterior planteado por el Titular. Complementar.
 - c. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular presenta la Tabla 50, donde compara los valores de socavación general promedio y máxima para la situación sin y con proyecto en una zona de influencia definida por la Figura 53, la que no se presenta. Al respecto, y de forma similar a lo solicitado para las variables de altura de escurrimiento y velocidad, se solicita realizar el análisis comparativo en perfiles o secciones de control definidas, las que deben ser coincidentes con lo solicitado anteriormente. Además, la comparación entre la condición sin y con proyecto se debe realizar para la socavación total (general más local). Corregir.
 - d. Para facilitar la revisión del análisis, se reitera la necesidad de entregar las respectivas planillas de cálculo de socavación general y arrastre de sedimento, en conformidad a lo solicitado en la Guía PAS 157. Dado lo anterior, no es posible revisar adecuadamente los resultados entregados y, por ende, respaldar lo concluido por el Titular en relación con que las obras proyectadas no generarán alteraciones significativas al arrastre de sedimento y procesos erosivos. Complementar.
- e) En la respuesta 66 letra f) del ICSARA, el Titular señala que acoge lo solicitado en relación con corregir el plazo y periodo de construcción de las obras. Sin embargo, en el numeral 3.3 del PAS 157 no se define el periodo del año donde se ejecutarán las obras (verano, invierno, etc.) y, además, se mantiene la cronología sólo indicando semana 1, semana 2, semana 3, etc., lo que es insuficiente



para determinar la idoneidad del plazo y periodo de construcción, en consideración a eventuales crecidas del Estero Casablanca y la Quebrada Sin Nombre. Corregir.

- f) En la respuesta 66 letra g) del ICSARA, el Titular señala que acoge lo solicitado en relación a complementar las medidas del Plan de Contingencia y Emergencia relacionadas con el riesgo de inundación. Sin embargo, no se incluyen medidas asociadas a la evacuación de las instalaciones, monitoreo de variables meteorológicas y definición de valores umbrales de dichas variables para ejecutar las medidas. En virtud de lo anterior, se reitera lo solicitado.
- g) En conclusión, el análisis presenta deficiencias importantes que no permiten asegurar que las obras proyectadas no generarán una alteración significativa del escurrimiento y procesos erosivos, por lo que se deben subsanar las observaciones realizadas en los términos señalados.
- h) En la memoria de cálculo de PAS 157, las imágenes de la situación con proyecto no reflejan los cambios de caudal a propósito de los diferentes periodos de retorno. Además, se observan incongruencias respecto de la pendiente de la cuenca, dado que se presenta 0,2 y 0,1 m/m en diferentes apartados y Anexos de la Adenda. Se solicita aclarar, justificar y corregir.

PAS 160

13. Con relación al permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, según se establece en el **artículo 160 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 160”), se formulan las siguientes observaciones que deben ser aclaradas, justificadas, corregidas, completadas y/o ampliadas según corresponda:

- a) Se solicita al titular aclarar y corregir los errores e inconsistencias que se presentan entre la respuesta 76 de la Adenda y en el Anexo 4.4 PAS 160 de la Adenda, toda vez que se presentan incongruencias en las Clases de Usos de Suelo, en sus superficies y porcentajes, y se hace referencia a Tabla 2 y Figura 4 que son inexistentes. Al respecto, y a modo de ejemplo:

En la respuesta 76 de la Adenda, señala que: *“Se acoge lo indicado por la autoridad en el respectivo anexo 3.3 de la adenda se presenta el estudio edafológico actualizado y rectificado indicando que la superficie de suelo Clase III y IV es de 2,17 (72,09%) y 0,84 (27,91%) ha respectivamente (...)”*.

En el Anexo 4.4 PAS 160, literal b.5 “Caracterización del Suelo”, se señala que: *“De acuerdo con CIREN (2016), en el área del Proyecto se encuentra las CCUS III y VII. En la Tabla 2 se puede apreciar la superficie para esta CCUS, mientras que en la Figura 4 se puede apreciar su distribución en el área del Proyecto.*

*Según lo planteado en **La caracterización Edafológica**, se establece lo siguiente:*

CCUS de IIIs4 y IVe2.

- *Clasificación IIIs4: Suelos profundos de pendientes ligeramente onduladas y sin pedregosidad superficial, cuyo factor limitante corresponde a la presencia de un drenaje imperfecto por la textura del suelo.*



- *Clasificación IVe2: Suelos profundos de pendientes suavemente onduladas y sin pedregosidad superficial, cuyos factores limitantes corresponden a la presencia de pendientes mayores a 8%.*

Para concluir, los resultados de acuerdo al CCUS fueron los siguientes: 67,33% CCUS III y 32,67% CCUS VII, 2,04 ha y 0,99 ha respectivamente.”.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

14. Respecto de los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 y de los artículos 5 al 10 del D.S. 40/2012 Reglamento del SEIA, conforme a las respuestas al ICSARA Complementario, el titular debe presentar una versión actualizada en todos sus aspectos y materias del Anexo 1.2 “Capítulo 2 Análisis del Artículo 11 actualizado” de la Adenda.
15. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19º, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, se establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda”; actualizando el Anexo 6 de la Adenda “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo XI del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones Complementario (ICSARA Complementario).

SOBRE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE, ARTÍCULO 6 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.

Flora y Vegetación

16. Respecto de los antecedentes de la respuesta 78 de la Adenda, sobre la justificación del área de influencia para la componente flora y vegetación, se solicita determinar y justificar el área de influencia, una vez aclarada la ubicación efectiva de las obras, partes y acciones del Proyecto.

Adicionalmente, se solicita corregir y aclarar sus límites en los anexos y capítulos que corresponda, ya que el área identificada en la Figura 22 “AI de la componente de Flora actualizado” de la respuesta 78 de la Adenda y en la Figura 2 del Anexo 3.5 “Informe Flora y Vegetación”, no es consistentes con la expuesta en la Figura 6 “Área de Influencia flora y vegetación” del Anexo 1.2 “Capítulo 2 Análisis del Artículo 11 actualizado” de la Adenda.

Respecto de la caracterización de la flora y vegetación en el área de influencia, una vez aclarados y debidamente justificados los límites efectivos de esta área, se solicita revisar y si corresponde corregir, en función de los sectores que se requiera incorporar.

17. Respecto de los antecedentes del Anexo 3.5 “Estudio de Flora y Vegetación” de la Adenda, se solicita



que una vez aclaradas las áreas a intervenir por el proyecto se revisen y actualicen los antecedentes, incorporando, si corresponde, la descripción de cualquier nueva área.

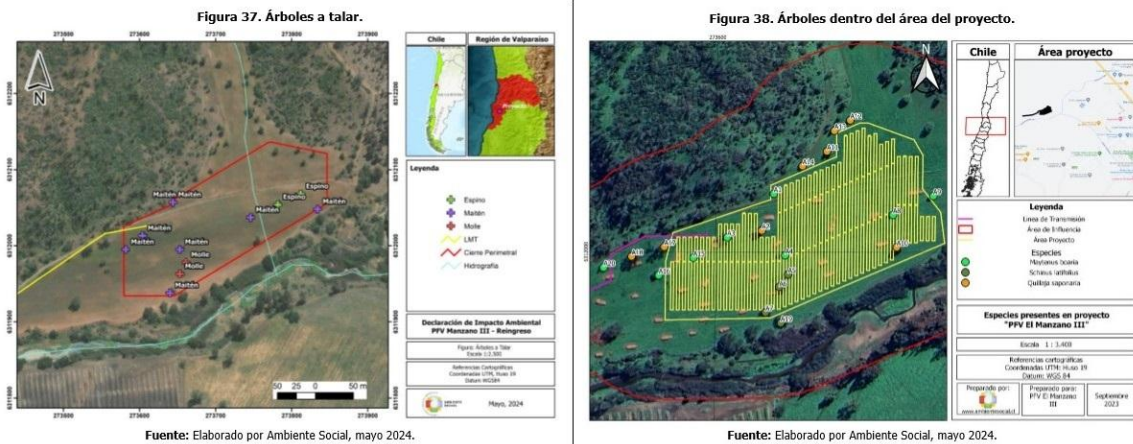
Respecto de las formaciones a intervenir, se solicita aportar los antecedentes de la Figura 11. “Unidades Vegetacionales presentes dentro del proyecto de acuerdo con el uso de la metodología COT”, en formato digital de manera que se puedan analizar en conjunto con los antecedentes de las partes y obras del proyecto, y descartar la intervención de formaciones que constituyen bosque nativo.

Adicionalmente, se solicita revisar y corregir todos los antecedentes de manera que sean consistentes con el trazado definitivo del proyecto, ya que en este Anexo se presentan figuras que muestran diferentes áreas para el proyecto, en este caso, las Figuras 3, 4, 5, 8, 9, 27, 29, 30, 32, 34, 38, 40 y 42 muestran un área de proyecto que no es consistente con lo indicado en el Anexo 1.1 “Capítulo 1 Descripción del Proyecto actualizado” de la Adenda.

En particular, respecto de los antecedentes relativos a los ejemplares de especies arbóreas nativas a intervenir y a excluir de la intervención, es necesario aclarar su ubicación respecto de las partes y obras efectivas del proyecto, por lo que se solicita que los antecedentes de las coordenadas se aporten en formato digital de manera que puedan ser revisados en conjunto con los demás antecedentes digitales de las obras del proyecto.

A modo de ejemplo en la Figura 3, se muestran las Figuras 37 y 38 del Anexo 3.5 “Estudio de Flora y Vegetación” de la Adenda, donde claramente se muestran dos áreas distintas para el proyecto.

Figura 3. Áreas de Árboles a Talar y Árboles dentro del área del Proyecto.



Fuente: Adenda, Anexo 3.5, Figuras 37 y 38.

18. Se solicita acompañar los antecedentes sobre Frecuencia relativa de las especies registradas (Braun Blanquet) en el Inventario Forestal, ya que en Adenda no se encontraron los archivos correspondientes a los Anexos 2.1.2 y 2.1.3, que se señalan en el numeral 9 del Anexo 3.5 “Estudio de Flora y Vegetación” de la Adenda.

19. En relación con los antecedentes de Tabla 52, de la respuesta 79 de la Adenda y la conclusión del numeral 2.3.2.2 del Anexo 1.2 “Capítulo 2 Análisis del Artículo 11 actualizado” de la Adenda, respecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164604893>

del análisis del Artículo 6, letras b) del Reglamento del SEIA, se solicita que una vez subsanadas las observaciones respecto del área efectiva a intervenir por el proyecto y revisadas las singularidades presentes, si corresponde se revise, corrija y complemente.

V. Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales Relevantes

20. Respecto del Anexo 5.2 “Seguimiento de las Variables Ambientales” se reitera al titular la observación 92 del ICSARA en el sentido de los contenidos que debe contemplar el Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales Relevantes. Al respecto, se señaló que “(...) *Dicho plan deberá ser elaborado de conformidad a las instrucciones generales que dicte la Superintendencia y deberá contener ... el componente del medio ambiente que será objeto de medición y control; el impacto ambiental y la medida asociada; la ubicación de los puntos de control; los parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente; los límites permitidos o comprometidos; la duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetros; el método o procedimiento de medición de cada parámetro; el plazo y frecuencia de entrega de los informes con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante*”.

Por lo que, el titular deberá corregir, complementar y actualizar a) Plan de seguimiento medidas de control emisiones de ruido sobre fauna en fase de construcción, b) Plan de seguimiento de fauna presente en el humedal y c) Plan de seguimiento de la condición biológica del suelo.

En específico, se aclara que:

- a) Respecto del “Plan de seguimiento medidas de control emisiones de ruido sobre fauna en fase de construcción”, se debe aclarar si este aplica también a la fase de cierre, corregir la denominación del impacto ambiental asociado “Aumento de emisiones acústicas que supere los límites establecidos en la norma” ya que este debe corresponder a “Aumento de emisiones acústicas o Aumento del nivel de presión sonora”; el nombre de la medida se encuentra mal planteado ya que debe corresponder a la variable ambiental relevante que se requiere monitorear por lo que para el caso correspondería a “Monitoreo de ruido durante la fase de construcción del Proyecto” por lo que consecuentemente se debe corregir los demás contenidos ya agregar los restantes.
- b) Respecto del “Plan de seguimiento de fauna presente en el humedal”, el impacto ambiental asociado se encuentra mal planteado “Pérdida de especies de fauna en el área del humedal” se debe corregir, se deben precisar cuáles serán los parámetros ecológicos y especificar los límites comprometidos. Además de completar los antecedentes faltantes.
- c) Respecto del “Plan de seguimiento de la condición biológica del suelo” el nombre de la medida no se encuentra mal planteado ya que debe corresponder a la variable ambiental relevante que se requiere monitorear por lo que para el caso correspondería a “Monitoreo físico-químico y condición biológica del suelo en la fase de construcción y cierre”. Además de completar los antecedentes faltantes.



Para efectos de clarificar la observación se entrega la siguiente tabla con los contenidos que debe contemplar un plan de Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales Relevantes:

Tabla xx: Seguimiento: [indicar nombre del seguimiento].	
Fase del Proyecto a la que aplica.	[Antecedentes]
Componente ambiental.	[Antecedentes]
Impacto ambiental asociado.	[Antecedentes]
Ubicación puntos de seguimiento o control.	[Antecedentes]
Parámetros a medir.	[Antecedentes]
Límites permitidos/comprometidos.	[Antecedentes]
Duración del monitoreo.	[Antecedentes]
Método o procedimiento de medición.	[Antecedentes]
Plazo y frecuencia de entrega de informe.	[Antecedentes]

VI. MONITOREOS AMBIETALES PARTICIPATIVOS

21. Se informa al titular que de acuerdo con la modificación del reglamento D.S. N° 40/2012 a través del D.S. N°23/2023, el monitoreo participativo (MP) debe presentarse en los planes de seguimiento de variables ambientales.

En el proceso de la evaluación ambiental del proyecto, el titular presenta un plan de seguimiento de variables ambientales, que deberá darlo a conocer a la comunidad a través de un Monitoreo Ambiental Participativo (MAP). Este consiste en involucrar a la comunidad en el seguimiento de las fases de desarrollo del proyecto y entrega de resultados. Además, de lo dispuesto en el Tratado de Escazú vigente en nuestro país desde el 11 de septiembre de 2022, ante lo cual es el titular el que debe facilitar el acceso a la información ambiental a las comunidades. Por ello, se solicita al titular que modifique el Monitoreo participativo presentado, incluyendo las reuniones informativas, indicadas en el CAV 8.2 Comunicación con la comunidad del Capítulo 6 Compromisos Ambientales Voluntarios “Parque Fotovoltaico El Manzano III - Reingreso”, a la comunidad y participación de ella en los temas que se indican a continuación que en el caso de ser corregidos en al Adenda Complementaria se deben actualizar: Plan de seguimiento medidas de control emisiones de ruido sobre fauna; Plan de seguimiento de fauna presente en el humedal; Plan de seguimiento de la condición biológica del suelo; estado del CAV, entre otros.

La modalidad de las reuniones en la fase de construcción y/u operación según corresponda, podrá ser de forma presencial en alguna de las sedes de las organizaciones sociales territoriales y/o funcionales



del área de influencia del proyecto en caso de existir o en un lugar céntrico de la comuna, o en modalidad virtual (ejemplo: plataforma Zoom). La invitación a las reuniones debe ser por medio de carta certificada o correo electrónico para que sea verificable su envío, dirigido a las organizaciones invitadas como: UNCOS, JJVV, Organizaciones deportivas, Consejo Municipal, etc.

El plazo para la entrega de información a la comunidad para la fase de construcción y/u operación, según corresponda, será una reunión al inicio de cada semestre (3 semestres, con relación a los 12 meses de fase de construcción), y una vez al año según corresponda para la fase de operación.

Como indicador de cumplimiento del MAP, deberá presentar las invitaciones efectuadas, el registro de asistencia a las reuniones correspondiente a nómina y firma de asistentes, registro fotográfico de la actividad, temas tratados y entrega de calendario con las partes, obras y acciones informadas en la reunión.

Como forma de control y seguimiento del MAP, el Titular deberá presentar un informe a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). El plazo de entrega del informe corresponderá a máximo un mes después de la entrega de información a la comunidad para cada una de las fechas establecidas en el párrafo anterior. Posteriormente, durante la fase de operación se deberá informar una vez al año a la SMA.

Finalmente, en el marco del MAP, aunque el titular no presente un plan de seguimiento para dar a conocer a la comunidad, debe presentar un medio de comunicación con la comunidad. Por lo tanto, el titular debe establecer un correo electrónico o página web para que la comunidad se pueda comunicar con el titular, y formular consultas, reclamos o sugerencias, las cuales, se le deberá dar respuesta por escrito en forma inmediata el acuso de recibo, para entregar por escrito en un plazo máximo de 10 días hábiles, aplicando esto para la fase de construcción y operación del proyecto.

Asimismo, en caso de corresponder, se solicita al titular considerar implementar acciones correctivas para subsanar lo solicitado por la comunidad, en un plazo de 48 horas. Además, deberá presentar la forma de comunicación con la comunidad en caso de ocurrencia de alguna situación de riesgo o contingencia.

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

22. Respecto de la Estrategia de Desarrollo Regional 2020, en relación con el eje *“Disposición de un sistema de seguridades que contribuya a superar las situaciones de pobreza y vulnerabilidad social”*, se insta al titular considerar un Compromiso Ambiental Voluntario asociado al mejoramiento de las condiciones del entorno y equidad en el acceso a equipamiento comunitario, a través de la instalación de paneles fotovoltaicos en sedes vecinales y escuelas.
23. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19º, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, establece que: *“(…) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”*; actualizando el Anexo 6 de la Adenda “Fichas



Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo XI del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones Complementario (ICSARA Complementario).

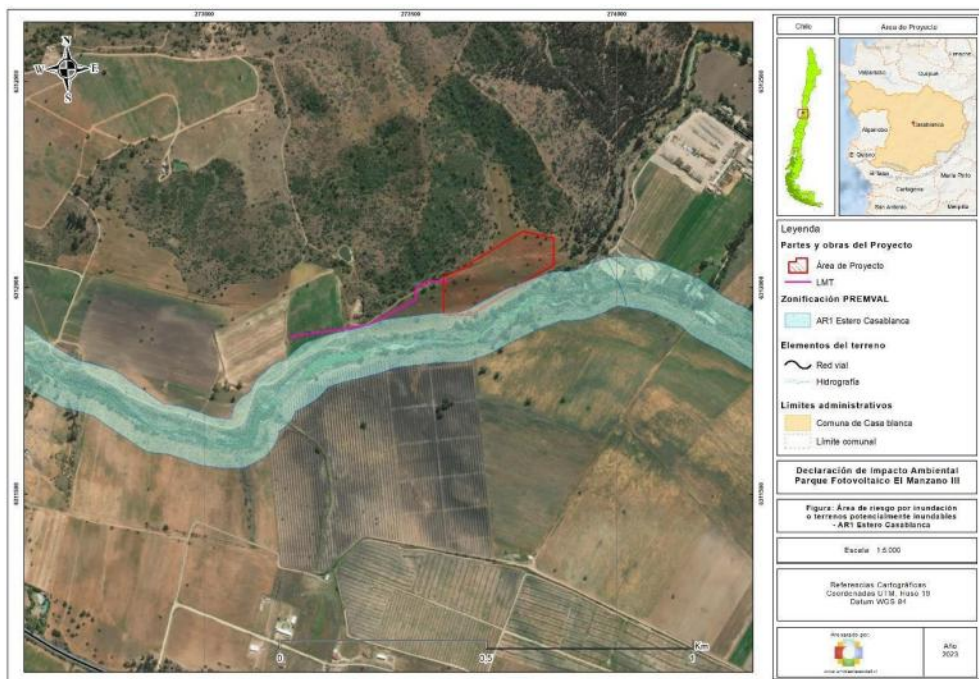
VIII. RELACIÓN DEL PROYECTO CON POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL.

24. Respecto de la Estrategia de Desarrollo Regional 2020, en cuanto al eje “*Construcción de una región habitable, saludable y segura para una mejor calidad de vida en sus asentamientos urbanos y rurales*”, objetivo estratégico “*Proteger a la población frente a riesgos de origen natural y antrópico*”, se solicita señalar si el proyecto considera estudios de análisis sísmico y fallas geológicas, tomando en consideración la sismicidad del país.

IX. RELACIÓN DEL PROYECTO CON POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE Y COMPATIBILIDAD TERRITORIAL

25. En relación con las respuestas 101 y 102 de la Adenda, el titular confirma la ubicación del proyecto y su relación con la zona AR-1, clasificada como área de riesgo inundable o potencialmente inundable según la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL). Se señala al titular que esta zona está categorizada dentro de las áreas restringidas al desarrollo urbano. Es relevante señalar que el proyecto se emplazará dentro del Área Rural Normada establecida en el mencionado instrumento de planificación territorial. Adicionalmente, el titular ha elaborado una representación cartográfica que ilustra el área susceptible de afectación por desborde del Estero Casablanca, conforme a lo establecido en la zonificación AR-1.

Figura 4. Emplazamiento del Proyecto y Zona AR-1 PREMVAL.



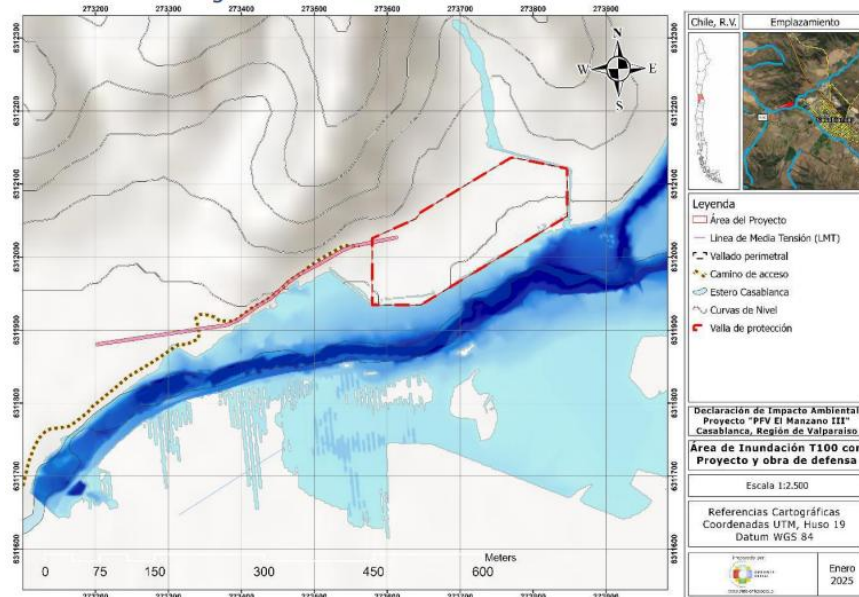
Fuente: Figura 26 de la Adenda.



13
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164604893>

Acorde a la representación cartográfica presentada por el titular se reconoce que una pequeña parte del cerco perimetral del proyecto se encontraría dentro de la zona AR-1. Y ante esto el titular responde que: “(...) en la presente adenda se ajusta la modelación hidráulica en base a las observaciones y recomendaciones de la autoridad manteniendo la obra de defensa evitando posibles inundaciones en el área de emplazamiento como se muestra en la siguiente figura”.

Figura 5. Área de Inundación T100 con Proyecto y obras de defensa. Modelación Hidráulica.



Fuente: Figura 27 de la Adenda.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el titular no da respuesta a lo solicitado, en el sentido de presentar una cartografía en donde relacione la ubicación exacta del proyecto con las zonas del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso a excepción de la zona AR-1, por lo que se reiteran las observaciones 101 y 102 del ICSARA.

El Titular debe efectuar una actualización de la "Relación del Proyecto con Políticas y Planes Evaluados Estratégicamente". Esta revisión debe incluir un análisis exhaustivo del proyecto en concordancia con el Instrumento de Planificación Territorial actualmente vigente.

X. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

26. Se sugiere al titular privilegiar, una vez finalizada la vida útil del proyecto, el repotenciamiento de las baterías por sobre alternativas como la disposición final o el reciclaje, de manera tal de poder ser utilizadas en otras actividades de menores requerimientos, como el residencial, sin la necesidad de elaborar nuevas baterías.



27. Téngase presente que de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario, podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.
28. El titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

29. Se informa al titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. En consecuencia, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor y términos en que se señalan.
30. Se informa al titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Of. ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El enlace al oficio es el correspondiente:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/oficio_ordinario_202099102718.pdf

XI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

31. En relación a la Ficha Resumen del Proyecto, que se encuentra en la Adenda, Anexo 6, se solicita al titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y conforme a las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario y a las respuestas que se entreguen en la Adenda Complementaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que “*(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.*”. Se indica al titular que deberá presentar la Ficha Resumen, según formato adjunto en la Adenda, observación 110, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:
- a) La información de la Ficha Resuman debe estar autocontenida, es decir, se debe realizar el desarrollo de la materia que requiere la ficha de manera resumida y sistematizada y no solo indicar referencias.
 - b) La información presentada en la Ficha Resumen debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones o correcciones que se establezcan para ésta, en las Adendas.
 - c) Cuando en la Ficha Resumen se presenten tablas o figuras, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria o Anexo de donde



se encuentra la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adendas, y/o Anexo de la DIA o Adendas.

<FIRMA_DIREC>

Paola La Rocca Mattar

Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Valparaíso

CVN/MPGG/PGV

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>

